

Perth & Albany

[illegible]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Treinta y quatro maravedis.

SELLO TERCERO, TREINTA Y
CUATRO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA
Y CUATRO.

Don Carlos Don la Reina de Aragon
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias
de Navarra Com de Navarra de Granada de Toledo
de Valencia de Saboya de Mallorca de Sevilla Senor
de Vizcaya I de Molina & Por quanto por parte
de vos la dicha Reyna & Reximientos de la Villa de
Sagunto & su Juxta chon Ena muy noble & muy
leal Personaa de Sagunto con nos fue fha Relacion
nos fue fha Relacion que hauendo se no
seguieren lo la necesidad grande que tenia
de Casas de Consejo ayuntamiento & Carrel esta
dicha Villa con mucha fabrica en el uno de las
que antes avia gozadas muy buenas de racomo
dadas & exmectas & poca seguridad de los
dichos & las de mas razones que se han anexi
una de los propios & Ventas eran como
que no alcanzaban para los gastos ordinarios
seguir por a d barto menor praxione echar &
Obras quatro maravedis en cada a lumbre de

Y ATRIBUTO
DE UNA
ATRIBUCION

Don Juan de Ovando En esta dicha Villa
de San Sebastian de Conchumene en su vez
y para fines de su y dñe Santa Santa de
Don Juan de Ovando que haian Infam
sema necunio y Con una de las diligencias
que por muros Mandado rehicieron sobre
se concede Licencia y facultad para en
once de agosto de Año pasado de mil
y setenta y quatro para que para dicho efecto
y por tiempo de seis años puchere de comprar
y cobrar los dichos quatro Maravedis En ca
razumbre de Año y en su execucion reynar
y cobro la dicha suma los dichos seis años
veneyron de agosto de Año pasado de mil
y setenta y quatro En que Procedieron q
venta y cinco mil setenta y cinco
reales y con ellos En dicho tiempo solo rean
echo las obras que se cauan a la Carrera
y faltava la columna alta de la fachada
con mulduras y las otras columnas de la parte
de atras y de un lado y de otro el
de las Armas de dñe muy noble y leal Príncipe

gestorio de las armas de esta dicha Villa
por que estava labrado y armado el escudo
Principal de nuestras Armas Reales con dos co
lunas a los lados que causavan mucho as
torio y todavía faltava cantidad para acas
bar de pagar a los Maestros y oficiales
ya de mas de la dicha Cantina se debia hacer
toda la obra de la Carpinteria y enriblase
y albañileria y balconeria con otras mu
chas cosas y las Cerrajas y cerraduras y otros
aderezos y lo de mas necesario que fuese con
lo que se debia satisfacer del precio de cinco
Cassas deexas que se compraron y de otros bazon
para dar en su parte bastante a las dichas
Cassas nuevas del concejo y componer en
buena forma la Plaza que quedava delante
de ellas y de la Colegiata de la Compania de Jesus
en mucho de esta dicha Villa del Mexico
sino de ella y importante de lo que faltava
como dicho es Ciento y noventa y seis mil ochocientos

100
y Venne Real para acabar de la puona
la dicha obra Como todo Comuna del Real
de la dicha nueva facultad testimonio del
procedido de dichas cosas de dichos señores
y Valor de las Casas que se hanan comprado
de Clavaron de Maestros de obras de lo que
hanasebo y falvaua y de mas autos que se
sentarian, y por que obraran publica y necerian
se feneçian Comandandola por que de la dicha
seguia para por suyo por con el tipo de
tiempo se esbaua ager de la queta Comenza
y no Podades hacer lo ayunta mienta m
era e Ma ylena. Con mudas y como
dades para Cuyo Comedio nos suplicasen. No
sinuere mas de Conceder. Y despacharos m
Caxay Promon Izrenay facultad de pro
del dicho ad brio yusa de quatro marau
en cada azumbre de vino que se vendiere y lo
su miera e nerradida villa y su suu dia
entre los dichos sus señores y moradores y en
y vientes asta que coneferos se buen saca

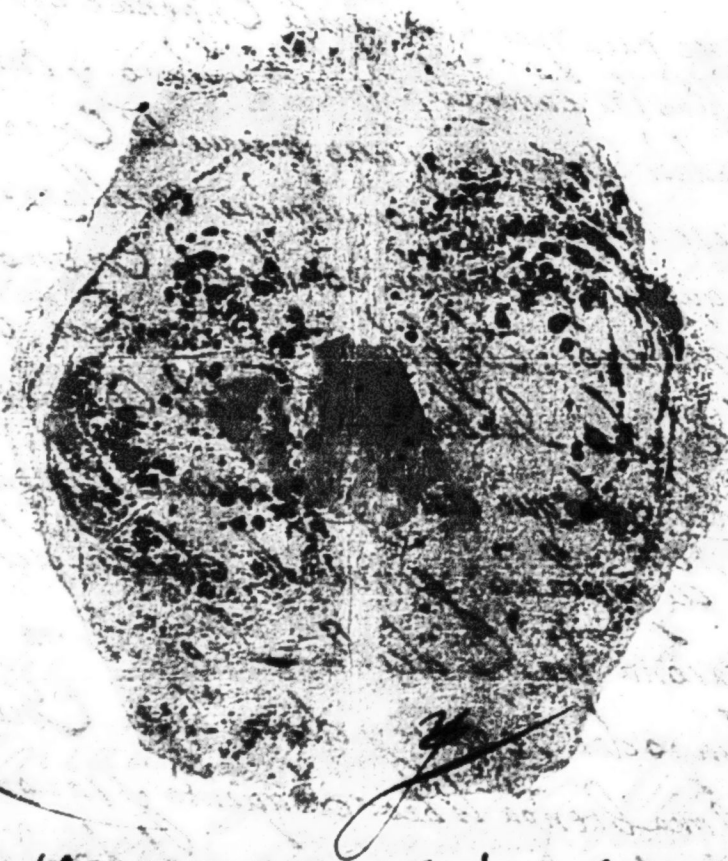
81
Los dichos Ciento y noventa y seis mil ochocientos y veinte Reales que faltaban para acabar de perfeccionar las dichas obras sin que se cumpliera por ello Enjuna a alguna; como si lo fuese y por ellos del mismo Consejo y con nos Consultado por autos de treinta de octubre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y tres preceptado que esta nra Carta para los en las dichas Nrazones no se subamos por bien. Por lo qual Prorogamos y alargamos la dicha Licencia y facultad que denos venia su fha de once de agosto del año pasado de mill seiscientos y ochenta y quatro por otros seis años mas que ante Cien y contamos desde el día de la data desta nra Carta en adelante para que sin yncurrir Enjuna alguna para el fero de de el disponer las canas de ayuntamiento y cárcel de cada dicha Villa podan imponer quatro maravedis en cada azumbre de vino que se vendiere y consumir en ella y su Jurisdiccion sin que lo que asi procediere con beca en otros efectos alguno ni en gastos de feros y si sobrare a alguna Comunidad de dicho Insularo podan convertir en plantar arboles y lo que asi importare bagan se deposite en el depositario general de cada dicha Villa o en otra persona vecina de ella Lega llana y a bonada para que dentro de diez y diez en buya en el fero referido a qual tenga libro de cuenta y razon para dar la cada y quando que gozara le sea mandado. Igualmente los dichos seis años no usen mas desta facultad sin tener nueva Licencia para ello solo a penas en que la incurran los Concejales y personas que usen de faltarla que no tienen; de lo qual m

Dado y firmado en la Nueva Carta sellada con nuestro se-
 llo por los del nuevo Consejo en la Villa de Madrid
 A Diez y nueve dias del mes de Mayo de
 Diecisiete y quatro años.

[Handwritten signatures and notes]

O Manuel O Maxima e do Tomara de m. La f. 2

Requis. por mandado Concurrido delos de menor



A promoga a la Villa de Virgana la facultad que
tiene por otro Sen' a'ño mas para imponer sobre cada azum
de vino quatro mrs para el efecto que aquire se fere con
se manda =

Conreg da